Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022

CUT: 108454-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0820-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 02 de noviembre de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 108454-2021** tramitado por **Gregoria Bonifacia Ramos Pinto**; quien presentó recurso de reconsideración, en contra de la Resolución Directoral N° 0454-2022-ANA-AAA.CO; y,

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22º del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG**.**

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2022

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la Facultad de contradicción, y establece que "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", que en estricto son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención**.**

Que, el artículo 219º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "… El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba…"; **"…** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0D15E1F8

requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación…**”.**

Que, con fecha 28 de junio del 2022 se emitió la Resolución Directoral N° 0454-2022-ANA-AAA.CO la cual declaró improcedente el pedido formalización de licencia de uso de agua; en virtud a que la administrada Gregoria Bonifacia Ramos Pinto no acreditó la presentación del instrumento de gestión ambiental para las actividades en curso. Con fecha recurrida la resolución fue notificada con fecha 08 de agosto del 2022 y la administrada presenta el recurso de reconsideración con fecha 10 de agosto del 2022 y presentó en calidad de la Carta N° 0535-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA y el Informe N° 094-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WCAB.

Que, tras la evaluación el Área Técnica de emitió el Informe Técnico Nº 0105-2022-ANA-AAA.CO/JMPV, se concluyó que debe declararse improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua; en virtud a: i) De acuerdo lo evaluado por la Administración Local del Agua Chili de los documentos presentados la señora Gregoria Bonifacia Ramos Pinto cumple con los requisitos para acogerse a la formalización en base al Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Directoral N° 057-2021-ANA; y, que se encuentra en uso del agua del canal Madre la Joya con fines agrarios. ii) De la verificación técnica de campo se tiene que se identificó el punto de captación en el Canal madre La Joya ubicado en coordenadas UTM WGS84 Z19S 200222E 8182118N 1674 msnm con tubería, esta captación es utilizada para el cementerio La Joya y en coordenadas UTM WGS84 Z19S 200190E 8181992N 1665 msnm, con un aforo de 0.20 l/s el riego es para frutales, se encuentra con riego por goteo, la propiedad se encuentra al lado izquierdo del canal Madre La Joya, el área bajo riego del predio es de 0.374 Has”. Por lo tanto, el predio Don Camilo sin UC de propiedad de la señora Gregoria Bonifacia Ramos Pinto; se encontraría utilizando el agua directamente del canal Madre La Joya con fines agrarios. Esta fuente de agua ya tiene derechos asignados a los Bloques de riego: Base Aérea, La Curva, Huerteros, Lateral 4, Lateral 5, Lateral 6 y Lateral 7, Lateral 8, Lateral 9, Lateral 10A, Lateral 12, Lateral 13, Lateral 14, Lateral 15, La Cano, San Isidro. iii) Tomando en consideración la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, según su artículo 14° Instrucción del expediente; en su literal d) de advertirse que el predio hace uso del agua con fines agrarios del derecho asignado a un bloque, sin haberse modificado o actualizado el estudio de asignación de agua de dicho bloque, deberá registrarse en el acta de inspección ocular y remitirse a la AAA. En el presente caso, se observó que el pedido corresponde a esta descripción ya que el agua es tomada directamente desde la infraestructura hidráulica mayor comprometiendo los derechos otorgados a varios bloques de riego quienes podrían verse afectados con el otorgamiento de dicha licencia de uso de agua.

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2022

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2022

Que, según el Informe Legal N° 0353-2022-ANA-AAA.CO/YISG, tras la revisión formal del recurso presentado, se advirtió que el mismo fue presentado dentro del plazo de ley, que contienen pretensión impugnatoria, y ofrecen nueva prueba; sin embargo, conforme a las consideraciones técnicas el predio objeto del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua toma aguas de un canal que tiene derechos otorgados a terceros y que su formalización estaría afectando derechos otorgados; y, según lo establecido en el literal g) del artículo 14 en concordancia con el literal c) del artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, cuando en los procedimientos de formalización de licencia de uso de agua bajo el amparo del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, se advierta que el predio hace uso del agua con fines agrarios del derecho asignado a un bloque, sin haberse modificado o actualizado el estudio de asignación de agua de dicho bloque, debe denegarse la formalización; supuesto que según el Informe Técnico Nº 0105-2022-ANA-AAA.CO/JMPV ha sido corroborado; por lo que, no es posible otorgar la licencia de uso de agua vía formalización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0D15E1F8

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por FERNANDEZ BRAVO Ronal Hamilton FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y, según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **Gregoria Bonifacia Ramos Pinto** en contra de la Resolución Directoral N° 0454-2022-ANA-AAA.CO; por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la impugnante Gregoria Bonifacia Ramos Pinto.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por GALLEGOS MAMANI Rolando FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2022

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 04/11/2022

RHFB/YISG

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 0D15E1F8